



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2905

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2013-00059-00  
DEMANDANTE: DAVIVIENDA S.A. Y OTRO  
DEMANDADO: CIMAJ S.A.S. Y OTROS  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante auto # 2365 del 1 de septiembre de la presente anualidad, este despacho dispuso correr traslado al avalúo comercial del inmueble cautelado en el presente asunto, el cual se tasó en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$355.322.430 M/CTE). En el término de traslado no se presentaron objeciones.

Ahora bien, efectuado el debido control de legalidad exigido por la norma procesal para cada etapa procesal, se evidencia que este despacho ha venido teniendo en cuenta en el presente asunto el avalúo catastral del inmueble, por resultar aquel más favorable al demandado, pues según el artículo 444 del C.G.P., es el certificado catastral el documento que por regla general deberá establecer el valor idóneo de los inmuebles, disposición que no ha sido desvirtuada por el extremo activo.

Aclarado lo anterior, haciendo uso de las facultades discrecionales que le asisten al suscrito como director del proceso, debiendo evitar que se adhieran consecuencias más gravosas al demandado que las que ya debe soportar con la ejecución y, que finalmente, la licitación se lleve a cabo por el valor considerado más idóneo, se tendrá en cuenta el avalúo catastral del inmueble equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$543.340.500 M/CTE). En consecuencia, este despacho,

**RESUELVE:**

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo actualizado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-224839, obrante a 53 del cuaderno principal del expediente digital,

equivalente a QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$543.340.500 M/CTE).

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para resolver la solicitud de fijar fecha de remate en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2977

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00  
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionario)  
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del cual solicitó oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Jamundí – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350973, lo que será resuelto favorablemente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR a la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL, a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-350973. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2978

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2016-00266-00  
DEMANDANTE: Conexa Inmobiliaria Ltda (Cesionario)  
DEMANDADOS: Pablo Francisco López Insuasty  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Mp. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, quien mediante providencia de fecha 8 de noviembre de la presente anualidad emitida al interior de la acción constitucional radicada bajo la partida No. 76001-22-03-000-2023-00285-01, resolvió: *“PRIMERO: Revoca la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en su lugar, concede el amparo reclamado por Sandra Milena Gómez Muñoz en representación de su menor hijo Samuel Felipe Gómez López. En consecuencia, se ordenará al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, deje sin efecto la adjudicación efectuada en el juicio ejecutivo hipotecario 2016-00266 adelantado por Conexa Inmobiliaria SA (Cesionario) y proceda previo el trámite legal, a efectuar el remate del bien allí embargado asegurando la subasta del mismo y atendiendo lo aquí considerado en relación con la supremacía de crédito en favor del menor Samuel Felipe Gómez López. (...)*”, se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Mp. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo en providencia de fecha 8 de noviembre de la presente anualidad, emitida al interior de la acción constitucional radicada bajo la partida No. 76001-22-03-000-2023-00285-01, atendiendo a las disposiciones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la adjudicación a la sociedad Conexa Inmobiliaria Ltda del inmueble signado con el FMI No. 060 – 230835, trámite que se surtió en audiencia de remate celebrada el pasado 18 de julio de 2023, así como las demás providencias que de ella se desprendan.

Por secretaría, líbrese las comunicaciones de rigor.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuélvase el proceso a despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2902

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2022-00160-00  
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.  
DEMANDADOS: Víctor Oswaldo Pérez Álvarez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 01 y reiterado a ID 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial suscrito por la apoderada judicial del demandante, quien coadyuvada por el demandado solicitaron el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-201195, con ocasión de un acuerdo de pago celebrado por los intervinientes.

No obstante, revisado el mandato otorgado por la sociedad demandante, se evidencia que, a la profesional en derecho le fueron limitadas expresamente las facultades de *sustituir*, *recibir*, *allanarse*, *transigir*, *desistir*, *renunciar*, *reasumir*, *rematar* o *solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio*. Por lo que dicho pedimento será desatado negativamente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de levantamiento del embargo decretado sobre el inmueble identificado con el FMI No. 370-201195, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2889

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00056-00  
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.  
DEMANDADOS: Jorge Enrique Zuluaga Arias y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Como quiera que el señor Fernando García Zúñiga, guardó silencio al nombramiento efectuado por esta agencia judicial, se ordenará su relevo del cargo encomendado, para en su lugar, designar a un nuevo auxiliar de la justicia para llevar a cabo el avalúo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-696918. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito evaluador al señor Fernando García Zúñiga.

SEGUNDO: DESIGNAR como perito evaluador del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-696918 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, al señor WILLIAM ROBERTO TORO BUITRAGO, quien podrá ser contactado en el correo electrónico: [wt.avaluos@hotmail.com](mailto:wt.avaluos@hotmail.com) (Celular: 3115078280). La gestión encomendada deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 226 del C.G.P.

Se concederá cinco (5) días a partir de la notificación para que se pronuncie respecto de la aceptación del cargo. Luego tendrá quince (15) días hábiles para proceder con la experticia.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se realice la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2901

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00003-00  
DEMANDANTE: Asoconsult S.A.S. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Sociedad Multipartes S.A.  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a ID 48 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del demandante mediante el cual solicitó se ordene la expedición de los oficios de desembargo respecto de todos los bienes de la sociedad MULTIPARTES INDUSTRIAL S.A.S., incluyendo aquel que ordena el desembargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-2535.

Así las cosas, revisado el plenario, se evidencia que, por auto # 174 del 11 de febrero de 2020, el juzgado de origen del asunto en ciernes, resolvió dejar sin efecto el mandamiento de pago en contra de la referida sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por encontrarse incurso en proceso de reorganización empresarial iniciado ante la Superintendencia de Sociedades.

Como consecuencia de lo anterior, se libró comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, dejando sin efecto la medida de embargo decretada sobre el inmueble con FMI No. 370-2535 de propiedad de la citada sociedad<sup>1</sup>. El referido oficio cuenta con recibido firmado por el señor Gabriel Molina, en calidad de dependiente judicial designado por el ejecutante.

De esa manera, encontrando que en el presente asunto no existe orden de apremio respecto de la sociedad Multipartes Industrial S.A.S. y, que aquella es la única cautela decretada, lo pertinente es actualizar la comunicación dirigida a la entidad registral para que proceda con el trámite de rigor.

---

<sup>1</sup> Oficio No. 483 del 11 de febrero de 2020 (Fl. 113 cuaderno principal).  
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)  
Tel. 8846327 y 8891593  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
www.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR la actualización del Oficio No. 483 del 11 de febrero de 2020 (Fl. 113 cuaderno principal) dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a dejar sin efecto la medida cautelar decretada en este asunto sobre el inmueble con FMI No. 370-2535, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2890

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2017-00233-00  
DEMANDANTE: DIEGO URBANO ORDOÑEZ  
DEMANDADOS: CARMEN MABEL HURTADO DAJOME  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Encontrándose vencido el término de traslado del avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, sin que se hubiese presentado objeción alguna, se procederá a otorgarle firmeza. En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

ÚNICO: OTÓRGUESE firmeza al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-437316, obrante a ID 08 y 13 del cuaderno principal del expediente digital.

Ejecutoriada la providencia, vuélvase a despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL**

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2906

Radicación: 76001-31-03-015-2014-00365-00  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Demandante: Makitrans Logistics S.A.S. (Cesionario)  
Demandado: Fernando León Sánchez

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 34 fechado del 15 de febrero de la presente anualidad, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 370-433841.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, la apoderada judicial de la parte actora solicitó se corra traslado al avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, aportando copia de la factura de impuesto predial del bien.

En ese orden de ideas, se tiene que el artículo 444 del C.G.P. establece que el avalúo de inmuebles, deberá tasarse con base en el certificado catastral, mas no con la factura de impuesto predial, por lo que dicha petición será desatada negativamente.

No obstante lo anterior, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-433841. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 34 fechado del 15 de febrero de la presente anualidad, para que obre y conste.

SEGUNDO: NEGAR la petición elevada por la apoderada de la parte actora, por lo expuesto.

TERCERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa de la interesada el certificado catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-433841.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 015-2014-00365-00**

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 27/09/2023 16:43



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 27 de septiembre de 2023 16:40

**Para:** Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 015-2014-00365-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

[76001310301520140036500](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2903

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2021-00160-00.  
DEMANDANTE: Orlando Vargas Castro.  
DEMANDADOS: Gladys Mosquera Cortés  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado 37 Civil Municipal de esta urbe, realizó la devolución del despacho comisorio No. 01 fechado del 24 de enero de la presente anualidad, a través del cual se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la M.I. No. 370-153297.

Lo anterior será glosado al expediente para que obre y conste.

De otra parte, el apoderado judicial de la ejecutada aportó al plenario el avalúo comercial del inmueble cautelado en este asunto; no obstante, previo a correr traslado del mismo, se hace necesaria su complementación, anexando copia del certificado catastral del bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que los avalúos tienen un año de vigencia a partir de su expedición y, observando que el peritaje aportado por el extremo pasivo data del mes de febrero del año en curso, se recomienda que el mismo sea complementado y actualizado, a fin de evitar que aquel no sea tenido en cuenta por el despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** GLOSAR al plenario la devolución del despacho comisorio No. 01 fechado del 24 de enero de la presente anualidad, para que obre y conste.

**SEGUNDO:** REQUERIR al apoderado judicial de la demandada para que se sirva complementar y/o actualizar el avalúo del inmueble cautelado en el presente asunto, atendiendo a las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2904

RADICACIÓN: 76-001-3103-016-2021-00160-00  
DEMANDANTE: Orlando Vargas Castro  
DEMANDADOS: Gladys Mosquera Cortés  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra solicitud alusiva al reconocimiento de una *cesión de derechos de crédito*, efectuada por el señor Orlando Vargas Castro en favor de Yeirney Rebolledo Montaña, calidades todas acreditadas con la petición, y denominada ésta como cesión de crédito; se aceptará aquella transferencia, pero precisándose que al estar basado el crédito base de esta ejecución, en el cobro de un pagaré, no es aplicable la figura propuesta, porque la normatividad civil excluye precisamente a dichos instrumentos cambiarios (arts. 1959 a 1966 del C.C), sino la prevista en el art. 652 del Código de Comercio, en concordancia con el art. 660 ibídem, dado que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, y quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continua como demandante en el proceso.

Por ende, se aceptará dicha transferencia y se tendrá al último adquirente como nuevo ejecutante, bajo esos términos señalados.

Finalmente, atendiendo a que el cesionario otorgó poder a dos profesionales en derecho para que ejerzan su representación en el presente asunto, se procederá de conformidad con lo atemperado en el artículo 74 a 76 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, efectuada por medio diverso al endoso, cuyos efectos son similares a los de una cesión, que realizó el señor Orlando Vargas Castro en favor de Yeirney Rebolledo Montaña, bajo los términos señalados en el escrito de transferencia de crédito aportado.

SEGUNDO: DISPONER que el señor Yeirney Rebolledo Montaña actuará como actual ejecutante dentro del presente proceso teniendo en cuenta que el último escrito fue presentado como “transferencia de crédito”.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los abogados: ALEXANDER REYES GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.129.690 y tarjeta profesional No. 234.661 expedida por el C.S.J. y, YUDINEY CLAROS REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.105.671.728 y tarjeta profesional No. 320.352 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del cesionario Yeirney Rebolledo Montaña, conforme a las facultades otorgadas en el poder suscrito.

CUARTO: ADVIÉRTASE a los abogados ALEXANDER REYES GONZÁLEZ y YUDINEY CLAROS REYES, que en ningún caso podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 016-2021-00160-00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 28/08/2023 8:00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 16:46

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 016-2021-00160-00

Remitimos devolución despacho comisorio por parte del juzgado 37 civil municipal de Cali a fin de que procedan con lo pertinente en razón a que el proceso fue remitido a ejecución el 1 de agosto de 2023.

Cordialmente,



**Juzgado 16 Civil del Circuito**

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 1-16 Edif. Entreceibas, Piso 6 - Oficina 603

Para consulta de **estados y traslados** ingrese a nuestro micrositio [aquí](#).  
actúa **verde** Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo.

**De:** Juzgado 37 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j37cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 25 de agosto de 2023 14:32

**Para:** Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO AUXILIADO RAD. 016-2021-00160-00

Cordial saludo.

De acuerdo a lo ordenado mediante auto de la fecha, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente auxiliado.

Adjunto remito Link con las respectivas actuaciones.

 [76001310301620210016000](#)

Atentamente,

MILLER JESID ORTIZ BANGUERA

Secretario

Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Cali

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 17

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2887

RADICACIÓN: 76-001-3103-018-2018-00130-00  
DEMANDANTE: Pra Group Colombia Holding S.A.S. (Cesionario)  
DEMANDADOS: Alfredo Taborda Betancourth  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

A ID 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, el asistente contable de la sociedad QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S. dio respuesta al requerimiento realizado por esta agencia judicial mediante oficio No. 2153 del 4 de agosto de la presente anualidad.

Lo anterior, será puesto en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines que considere pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación emitida por el asistente contable de la sociedad QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S., obrante a ID 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

**RV: RESPUESTA OFICIO 2153 PROCESO PROCESO RAD. 2018-130**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/08/2023 15:19

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

RESPUESTA OFICIO 2153.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** JENIFFER ANGULO <quesosyquesoslacalidad@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 14:59

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RESPUESTA OFICIO 2153 PROCESO PROCESO RAD. 2018-130

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición comunicándole que el señor **ALFREDO TABORDA BETANCOURTH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.447, ya no se encuentra laborando en nuestra empresa.

Cordialmente,

Jeniffer Angulo Hinstroza  
Asistente Contable

---

**De:** JENIFFER ANGULO

**Enviado:** martes, 22 de agosto de 2023 14:57

**Para:** ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co <ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Asunto:** RESPUESTA OFICIO 2153 PROCESO PROCESO RAD. 2018-130

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición comunicándole que el señor **ALFREDO TABORDA BETANCOURTH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.447, ya no se encuentra laborando en nuestra empresa.

Cordialmente,

Jeniffer Angulo Hinstroza  
Asistente Contable

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023

Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Respuesta Oficio No. 2153  
**PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE:** Banco de Occidente S.A. hoy Pra Group Colombia Holding S.A.S.  
**DEMANDADO:** Alfredo Taborda Betancourth  
**RADICACIÓN:** 76001-31-03-018-2018-00130-00

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito dar respuesta a su petición comunicándole que el señor **ALFREDO TABORDA BETANCOURTH**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.447, ya no se encuentra laborando en nuestra empresa.

Cordialmente,



JENIFFER ANGULO HINESTROZA

**NOMBRE DE FUNCIONARIO**

ASISTENTE CONTABLE

**CARGO**

**QUESOS Y QUESOS LA CALIDAD S.A.S.**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2888

RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2019-00076-01  
DEMANDANTE: Mayaguez S.A.  
DEMANDA ACUMULADA: Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
DEMANDADO: Juan Carlos Escobar Umaña  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo acumulado

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente resolver memorial poder presentado por el apoderado general del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, por medio el cual designó apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

De otra parte, se tiene que la apoderada judicial de Mayaguez S.A. solicitó se fije fecha para llevar a cabo el remate del inmueble signado con FMI No. 370-175276; no obstante, se observa que el referido bien no ha sido avaluado, por lo que dicho pedimento resulta improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá y T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, para los fines descritos en el poder suscrito.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo remate en el presente asunto, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez